



Nit. 830.092.453-8



OCTAVA: OBLIGACIÓN DE REGISTRO. El presente convenio se enviará para su registro al Ministerio de Transporte para que surta plenos efectos según el artículo 2.2.1.6.3.4 de Decreto 1.079 de 2.015 por parte de la empresa contratista.

NOVENA: AUSENCIA DE EXCLUSIVIDAD. Este convenio no implica exclusividad; por lo tanto, cada contratista está en libertad de contratar con otras personas naturales o jurídicas.

DÉCIMA: CONCEPTO PREVIO. El **CONTRATISTA**, certifica que, en el respectivo contrato de transporte terrestre de pasajeros, en la modalidad de servicios especiales, suscrito con la Entidad que requiere el servicio, ésta aprobó expresamente y emitió concepto favorable sobre la celebración de Convenios de Colaboración Empresarial tal y como lo exige el artículo 2.2.1.6.3.4 del Decreto 1.079 de 2.015.

DÉCIMA PRIMERA.: POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE DATOS. Los Titulares de datos personales que reposen en las bases de datos de METRO JUNIOR'S S.A.S. tienen los siguientes:

- A) Derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales.
- B) Derecho a solicitar prueba de la autorización: De conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 1.581 de 2.013.
- C) Derecho a ser informado frente al uso que se le ha dado a sus datos personales.
- D) Derecho a revocar la autorización y/o a solicitar la supresión del dato.
- E) Derecho a acceder a sus datos personales.
- F) Autorización para ser reportados en centrales de riesgo, de presentarse incumplimiento en el pago.

DECIMA SEGUNDA: AUTONOMIA E INDEPENDENCIA: A pesar de que las partes están sometidas a las obligaciones y derechos contenidos en ese contrato, no implica que este convenio genere relación laboral o vínculo alguno distinto diferente al aquí establecido.

DECIMA TERCERA: AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD: Este convenio no implica exclusividad; por lo tanto, cada contratante está en libertad de contratar con otras empresas.

DECIMA CUARTA: PÓLIZAS Y GARANTÍAS. Todos los vehículos objeto del convenio deben presentar una póliza de responsabilidad civil extracontractual y contractual por cada vehículo y se compromete a mantenerla vigente durante toda la duración del convenio. Ante la eventualidad de siniestros choques o daños a terceros con el vehículo a convenio al agotarse la cobertura de las pólizas, el propietario o tenedor del vehículo responderá por los excedentes o remanentes que surjan, exoneran de toda responsabilidad a las empresas

DECIMA QUINTA: SUSTITUCIÓN Y MANIFESTACIONES. - El presente acuerdo sustituye a cualquier otro (s) anterior (es), ambos contratantes manifiestan que conocen y entienden las cláusulas del acuerdo, por lo cual además aceptan el contenido de cada una de las cláusulas redactadas, que lo leyó y le da su aprobación.

DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN. El presente convenio se termina en los siguientes eventos:

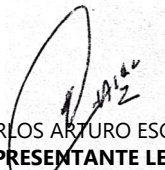
- A) Por mutuo acuerdo de las partes.
- B) Por disolución y liquidación de alguna o ambas de las partes contratantes, bien sea por decisión de los socios o por decisión de autoridad competente
- C) Por las causales consagradas en el presente convenio de colaboración o por el incumplimiento de las obligaciones surgidas o emanadas por el contrato o a raíz de él, por la violación del presente convenio o de las normas legales vigentes; por la reiterada, manifiesta e injustificada negativa o rebeldía de alguna de las partes a cumplir los acuerdos o las normas, así como cualquier conducta atentatoria al buen nombre, bienes y patrimonio de las partes.
- D) Por vencimiento del término del convenio.
- E) Por resolución del contrato, al cual se le presta el servicio, sentencia judicial o decisión de autoridad competente que así lo ordene.
- F) Porque alguna de las empresas no haya presentado documentos de rehabilitación o la misma haya sido negada por la autoridad competente.

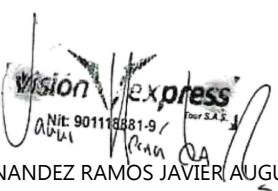
DECIMA SEPTIMA: el presente convenio se enviará para su registro al Ministerio de Transporte y a la Superintendencia de Puertos y Transporte, para que surta plenos efectos según el Artículo 2.2.1.6.9.4, Decreto 1079 de 2015.

DECIMA OCTAVA: Las investigaciones administrativas que se deriven de un **FUEC** mal elaborado y una eventual sanción correrán por cuenta de la empresa que lo expide.

DECIMA NOVENA: PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD, LA EMPRESA CONTRATANTE EN CUMPLIMIENTO de las disposiciones: circular 004 de la superintendencia de transporte, resoluciones 666 y 667 y circular conjunta 003 del ministerio de salud y transporte; se compromete a vigilar y constatar que el conductor del vehículo, descrito en el presente convenio; de estricto cumplimiento al protocolo de bioseguridad adoptado por las empresas **CONTRATANTE Y COLABORADORA.**

El presente documento se firma por las partes interesadas a los 01 días del mes de febrero de 2024 en la ciudad de Bogotá.


CARLOS ARTURO ESCOBAR ORTIZ
REPRESENTANTE LEGAL
METRO JUNIOR'S S.A.S.


HERNANDEZ RAMOS JAVIER AUGUSTO
REPRESENTANTE LEGAL
VISION EXPRESS TOUR SAS